



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

S-FO-015 INFORME DE SEGUIMIENTO

Versión 3 acta de mejoramiento 537 de Julio 26 de 2016 Proceso S-CA-001
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Nombre del Informe de Seguimiento	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDP Periodo 01/09/2016 al 31/08/2017	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION RADICACION: 3-2017-17575
	Para: Subsecretario Jurídico Subsecretario de Gestión Corporativa Subsecretario de Planeación Territorial Director de Defensa Judicial Secretaria Técnica del Comité	AL RESPONDER: 3-2017-17575 FECHA: 2017-10-25 11:45 P.M. PRO 1255564 RAD INICIAL: Despacho. FOJIOS: 1 DESTINO: Subsecretaria Jurídica TRAMITE: Plan de Mejoramiento por proc CLASIFICACION: Derecho de petición ANEXOS: No COPIADO A: Subsecretaria de Gestión Corporativa REMITENTE: Oficina de Control Interno

1. Objetivo del Informe.

Realizar evaluación de la gestión adelantada por el Comité de Conciliación de la SDP, para establecer que la prevención del daño antijurídico y las líneas de defensa judicial se adoptan y ejecutan conforme las disposiciones legales, velando por la seguridad jurídica en las actuaciones de la Entidad, la protección de sus intereses y la defensa del patrimonio público.

2. Alcance del Informe.

Funciones y obligaciones establecidas al Comité de Conciliación, la Secretaría Técnica del Comité y demás requisitos definidos en la normativa nacional, distrital e interna, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017.

3. Criterios del Informe.

Para este seguimiento se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos relevantes, como criterios de evaluación de la gestión realizada por el Comité de Conciliación de la SDP:

- Funciones del Comité de Conciliación.
- Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.
- Otros requerimientos (Decreto 1716 de 2009, Decreto 690 de 2011, Decreto 1167 de 2016 y Acuerdo 01 de 2016).
- Recomendaciones del informe de seguimiento 2016.

4. Resultados del Informe

4.1 Cumplimiento Funciones del Comité de Conciliación de la SDP

4.1.1 Sesiones ordinarias

Se evidenció la sesión ordinaria del Comité 2 veces al mes en la mayoría del periodo evaluado, excepto para los meses de diciembre de 2016 y marzo de 2017 donde se sesionó una sola vez. En diciembre de 2016 se sesionó el día 15 y no se sesionó a finales de diciembre porque para ese periodo cierran los juzgados y no había temas pendientes de evaluar por parte del Comité. En marzo de 2017 se invitó inicialmente para una sesión el día 15, pero por falta de quórum se debió reprogramar la sesión para el día 21. Para los casos en que no se presentan fichas técnicas de estudio ni temas varios que deban ser evaluados por el comité, se da aviso a los miembros permanentes y no se cita al mismo, en el archivo documental del Comité se deja constancia de esta situación.

4.1.2 Cumplimiento quórum y reporte de excusas por inasistencia

Para el periodo evaluado se evidenció el cumplimiento de quórum en todas las sesiones del Comité. Cuando algún miembro con voz y voto solicita trámite de impedimento se aprueba en la misma sesión y si afecta quórum se designa el reemplazo, estos hechos quedan registrados en cada acta.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Cuando se presentan casos de inasistencia, la misma es informada previamente a la Secretaría Técnica del Comité, quien comunica a los demás miembros e invitados permanentes y deja registro en el acta correspondiente.

4.1.3 Políticas y lineamientos de defensa judicial

Los últimos lineamientos para la defensa de los intereses de la entidad, fueron adoptados por el Comité de Conciliación mediante el Acuerdo 001 del 15/10/2015 y suscritos por el Secretario Distrital de Planeación mediante la Circular No. 010 del 30/10/2015. En su momento se envió memorando a todas las subsecretarías y oficinas solicitando su respectiva socialización a los funcionarios del área.

4.1.4 Políticas de prevención del daño antijurídico

Durante el periodo evaluado se adoptaron 2 políticas de prevención del daño antijurídico, una sobre la actividad contractual mediante el Acuerdo 02 del 15/12/2016 y otra para la defensa judicial de la entidad, respecto del desistimiento de medidas cautelares en los procesos contenciosos administrativos, mediante el Acuerdo 01 del 28/06/2017. Ambas políticas fueron presentadas con ficha técnica, estudiadas y aprobadas por el Comité de Conciliación de la SDP en las Actas 19-2016 y 11-2017, respectivamente. En los 2 casos se evidencia memorando de envío a las áreas involucradas solicitando su socialización y debida aplicación (Memorandos radicación No. 3-201702920 del 23/02/2017 y 3-2017-10622 del 6/07/2017). Adicionalmente, para el Acuerdo 02 de 2016 se evidencia soporte de socialización al interior de las áreas, mediante listados de asistencia formato A-FO-184 remitidos al correo electrónico de la Secretaría Técnica del Comité con fecha 30/03/2017 y para el Acuerdo 01 de 2017 se observa en la Carpeta de Creación, Reglamento y Otros del Comité de Conciliación, prueba de la socialización a los funcionarios de la Dirección de Defensa Judicial, listado de asistencia formato A-FO-184 de fecha 07/07/2017 a las 8:00am.

Por otra parte, el 13/10/2016 Acta 16-2016 el Comité revisó y aprobó la actualización de la cartilla de prevención del daño en cuanto a derechos de petición "Esta es mi Guía", la cual fue socializada por correo electrónico y publicada en la página web de la Entidad.

4.1.5 Directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo (Conciliación)

El 25/05/2012 el Comité de Conciliación de la SDP expidió el Acuerdo 001, donde adopta las líneas decisionales establecidas en el artículo 6 del Decreto Distrital 690 de 2011 (por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá D.C.), validando como política algunas líneas decisionales con ánimo conciliatorio y otras sin ánimo conciliatorio, conforme lo requerido en dicha norma. Adicionalmente, cualquier mecanismo o fórmula de arreglo o conciliación debe ser estudiado y aprobado por el Comité de Conciliación de la SDP previo a su presentación en los procesos judiciales y extrajudiciales, de acuerdo a las funciones del Comité.

Durante el periodo evaluado el Comité revisó 20 fichas técnicas de conciliación, para las cuales la decisión fue no aceptar ni proponer fórmula alguna de conciliación porque el objeto de la demanda no era competencia de la Entidad, sus actuaciones estuvieron enmarcadas en la legalidad y/o no se vislumbra acción u omisión que configure daño por parte de la SDP al demandante. En el Acta 06-2017 del 06/04/2017 el Comité estudió el caso del Colegio Nueva Granada y estableció una estrategia para acordar con la parte demandante un acuerdo conciliatorio en sede judicial, el cual está pendiente de resolver por el juez que tiene a cargo el proceso.



4.1.6 Procesos evaluados por el Comité de Conciliación

Durante el periodo objeto de auditoría, el Comité de Conciliación de la SDP revisó 33 fichas técnicas de procesos judiciales y extrajudiciales, de las cuales 20 fichas fueron de conciliación, 2 acciones de repetición, 6 llamamientos en garantía con fines de repetición y 5 pactos de cumplimiento. En todos los casos los argumentos y propuestas presentadas por los abogados apoderados de la Entidad fueron aprobados por los miembros con voz y voto del Comité y se decidieron en el mismo sentido propuesto en la ficha técnica. Para todos los casos se decidió no proponer ni aceptar fórmula de conciliación o pacto de cumplimiento y tampoco se decidió continuar acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición.

En cuanto al seguimiento de las actuaciones de los apoderados, se evidenció que cada abogado presenta la ficha técnica al Comité para que éste evalúe los antecedentes y estudie las causas de la demanda. Así mismo, la Dirección de Defensa Judicial vela por la correcta diligencia de los procesos por parte de los apoderados, quienes son funcionarios abogados de esa Dirección.

a) Conciliación

Para ninguna de las 20 fichas técnicas de conciliación evaluadas por el Comité fue aprobado el mecanismo de conciliación, solo para el caso del Colegio Nueva Granada, revisado en el punto "Varios" de la sesión del 06/04/2017 Acta 06-2017, el Comité propuso una estrategia para acordar con la parte demandante un acuerdo conciliatorio en sede judicial, el cual está pendiente de resolver por el juez que tiene a cargo el proceso.

b) Pacto de cumplimiento

Se estudiaron 5 procesos de pacto de cumplimiento, en los que no se aprobó presentar ni acoger fórmula de pacto por no identificar acción u omisión por parte de la SDP que pudiera configurar daño a los demandantes. Procesos evaluados: 2015-02355 (Acta 07-2017), 2017-00018 (Acta 10-2017), 2016-00179 (Acta 10-2017), 2016-00760 (Acta 12-2017) y 2017-00043 (Acta 15-2017).

c) Acción de repetición

Consultado el reporte de ejecución presupuestal de las vigencias 2016 y 2017, se observan giros autorizados por el rubro 3-1-2-03-01 Sentencias Judiciales así:

- Junio-2016: \$ 4.818.215.
- Julio-2016: \$ 375.000.
- Octubre-2016: \$ 559.204.
- Noviembre-2016: \$ 2.505.016.
- Diciembre-2016: \$ 650.000.
- Enero-2017: \$2.250.000.
- Febrero-2017: \$ 2.000.000.
- Marzo-2017: \$ 1.747.582.
- Julio-2017: \$ 491.811

En la Dirección Financiera se consulta el sistema PREDIS para verificar los conceptos de estos giros y se identifican 3 registros presupuestales sobre cumplimiento de sentencias, uno el 14/06/2016 a favor del Sr. José Bernardo Martínez por valor de \$4.818.215 y dos del 10/03/2017 y 15/03/2017 a favor del Sr. Nelson Adrián Zamudio por valor de \$1.632.517 y \$115.065 respectivamente, el resto de giros autorizados corresponden a gastos y honorarios de peritos judiciales o costas ordenados por juzgado en desarrollo de los procesos judiciales.



Para el caso del Sr. José Bernardo Martínez proceso 2005-00072 el pago final se realizó el 17/06/2016, con lo que el término de vencimiento para el estudio de la acción de repetición por parte del Comité era el 17/10/2016 y la ficha técnica se presentó y evaluó en el Comité del 30/09/2016 Acta 15-2016. Para el caso del Sr. Nelson Adrián Zamudio proceso 2012-00253 el pago final se realizó el 21/03/2017, con lo que el término de vencimiento para el estudio de la acción de repetición era el 21/07/2017 y la ficha técnica se presentó y evaluó en el Comité del 13/07/2017 Acta 12-2017. En ambos casos la decisión del Comité de Conciliación de la SDP fue no repetir contra los funcionarios y exfuncionarios implicados en las actuaciones demandadas, porque no se configura el supuesto normativo de dolo o la culpa grave para repetir y tampoco se cuenta con material probatorio que permita atribuir este tipo de responsabilidad a dichos funcionarios y exfuncionarios. Lo observado evidencia el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en cuanto a la adopción de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición y la presentación de la correspondiente demanda cuando procede.

En cuanto al reporte de las decisiones al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado - Procuraduría General de la Nación), no se evidenció la comunicación de las decisiones de las 2 fichas técnicas de acción de repetición evaluadas por el Comité en el periodo auditado, conforme lo requerido en el numeral 9 del Art. 2 y el numeral 8 del Art. 7 del Acuerdo 01 de 2016 (Por medio del cual se adopta el Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación).

Sobre el reporte de las decisiones a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, se observa la comunicación de la decisión de la ficha técnica evaluada en el Comité del 30/09/2016 Acta 15-2016, mediante oficio No. 2-2016-60687 del 09/11/2016; para el segundo caso evaluado no se observa comunicación a esa dependencia, conforme lo establecido en el numeral 13.8 del Art. 13 del Decreto 690 de 2011, por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá D.C.

d) Llamamiento en garantía con fines de repetición

Se estudiaron 6 procesos de llamamiento en garantía con fines de repetición, en los que no se aprobó llamar en garantía a ningún exservidor o servidor público, en general porque las actuaciones de éstos estuvieron enmarcadas en la legalidad. Procesos evaluados: 2015-01026 (Acta 15-2016), 2016-00866 (Acta 15-2016), 2015-01685 (Acta 18-2016), 2015-02304 (Acta 01-2017), 2016-000411 (Acta 01-2017) y 2016-00291 (Acta 12-2017).

4.2 Cumplimiento Funciones de la Secretaría Técnica del Comité

4.2.1 Citación del Comité de Conciliación

Durante el periodo evaluado, 01/09/2016 al 31/08/2017, se realizaron 22 sesiones del Comité de Conciliación de la SDP, en las cuales se pudo evidenciar el cumplimiento de la citación oportuna en 17 casos, para 5 comités se citó con una anticipación menor a 3 días, conforme lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 01 de 2016, por medio del cual se adopta el Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación. De estos, en 2 ocasiones se citó con 1 día de anticipación (Actas 18-2016 y 02-2017) y en 3 ocasiones con 2 días de anticipación (Actas 19-2016, 03-2017 y 06-2017). Para todos los casos se evidenció el envío del respectivo orden del día y de las fichas técnicas objeto de estudio.



En ninguna de las citaciones al Comité se evidenció la invitación del Director de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el funcionario que éste designe, conforme lo establecido en el numeral 2 parágrafo 1 del Art. 3 del Acuerdo 01 de 2016, donde quedó establecido como miembro e invitado permanente con voz pero sin voto al Comité de Conciliación de la SDP. Cabe anotar que la citación de este miembro del comité es optativa y no permanente en el parágrafo 2 Art. 17 del Decreto 1716 de 2009 (Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001) y en el artículo 2 del Decreto 690 de 2011 (Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá D.C.). De esta situación ya había alertado el Dr. Ciro González Ramírez Subsecretario de Gestión Corporativa en la sesión del Comité del 13/10/2016 (Acta 16-2016) donde, dentro de la revisión del proyecto de modificación del reglamento interno del Comité, indica que se debe dejar constancia de la invitación y ausencia de este miembro para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo 01 de 2016.

4.2.2 Elaboración, aprobación y cargue de las Actas de Comité en el sistema SIPROJ

Se evidenció la elaboración de las actas para las 22 sesiones del Comité de Conciliación de la SDP que se realizaron en el periodo auditado. En todas se verifica la firma del Presidente y de la Secretaria Técnica. La oportunidad en el envío del proyecto de acta para revisión de los asistentes (2 días hábiles) se corrobora en 16 actas, en 2 actas no hay evidencia de la fecha de envío para revisión (Actas 16-2016 y 07-2017) y para 4 actas se observa envío del proyecto fuera de este término (Actas 20-2016, 02-2017, 04-2017 y 10-2017), establecido en el Art. 8 del Acuerdo 01 de 2016 (Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación). Respecto al registro de las actas en el aplicativo SIPROJ, de acuerdo a la consulta generada el 22/09/2017 en el sistema, se observa el cargue oportuno (5 días hábiles) para 20 actas y 2 actas fuera de este término, establecido en el inciso 12.1 del Art. 12 del Decreto 690 de 2011 (Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá D.C.), una 6 días hábiles después de haberse realizado el Comité (Acta 17-2016 del 31/10/2016) y otra 20 días hábiles después (Acta 07-2017 del 20/04/2017).

4.2.3 Verificación de fichas técnicas

Cada apoderado envía la ficha técnica a revisión del Director de Defensa Judicial, luego la remite a la Secretaria Técnica del Comité quien valida el cargue en el sistema SIPROJ y que corresponda al tema programado para ser evaluado por el Comité, una vez verificada se remite a los miembros del Comité por correo electrónico en la citación. Para el periodo evaluado, se evidenció la inclusión y envío de las fichas técnicas en todas las actas del Comité.

4.2.4 Seguimiento y control a las decisiones del Comité

Los compromisos establecidos en cada Comité se desarrollaron conforme lo programado y el responsable asignado, las evidencias reposan en las actas y los soportes anexos a las mismas. Cuando se requiere la participación de algún área técnica, la Secretaria Técnica del Comité informa de la solicitud y envía la respectiva citación a los funcionarios correspondientes.

4.2.5 Archivo del Comité de Conciliación

Revisados los documentos del archivo del Comité de Conciliación se evidencia su adecuada administración, consolidación y custodia por parte de la Secretaria Técnica del Comité. El archivo está ubicado en la Subsecretaría Jurídica de la SDP.



4.2.6 Certificaciones y copias de Actas de Comité

Adicional a que los apoderados del caso están presentes en el estudio y evaluación de la respectiva ficha técnica y conocen de primera mano la decisión tomada por el Comité, la Secretaría Técnica les entrega personalmente o por correo electrónico la certificación o constancia de la decisión tomada y del acta en que se registró.

4.3 Otros Requerimientos

4.3.1 Reporte y actualización de la información de los miembros del comité, Secretaría Técnica, reglamento interno, políticas y líneas de acción

La designación de la actual Secretaria Técnica se realizó en el Comité del 27/01/2017 Acta 02-2017 y se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital mediante oficio No. 2-2017-05001 del 07/02/2017, quien registra esta información en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C. (SIPROJ). La actualización de los miembros actuales del Comité se reportó en su momento a la Dirección Jurídica de la Secretaría General mediante el oficio No. 2-2016-02559 del 27/01/2016. Revisado los documentos del archivo del Comité no se evidencia comunicación oficial ni correo electrónico a la Secretaría Jurídica Distrital sobre la actualización del reglamento interno del Comité y las políticas de prevención del daño antijurídico emitidas en el periodo evaluado, conforme lo establecido en los numerales 13.3 y 13.8 del Art. 13 del Decreto 690 de 2011 (Por el cual se dictan lineamientos sobre conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá D.C.).

La designación de la Secretaria Técnica ya no es obligatorio reportarla a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, conforme lo establecido en el inciso 3 del Art. 6 del Decreto 1167 del 19/07/2016 (Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y el Derecho). Revisado el Acuerdo 01 del 15/12/2016 (Por medio del cual se adopta el Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación) permanece esta disposición en el artículo 6.

4.3.2 Grabación de las sesiones

Durante el periodo evaluado y de acuerdo a lo informado por la Secretaria Técnica del Comité, no se ha grabado ninguna sesión del Comité de Conciliaciones de la SDP, conforme lo requerido en el párrafo del Art. 14 del Acuerdo 01 de 2016 (Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación), que indica: "Las sesiones del Comité deberán ser gravadas por el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité..." Cabe anotar que en la normativa vigente sobre Comités de Conciliación no se observa ninguna disposición que exija esta grabación, excepto por el Acuerdo del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la SDP.

4.3.3 Informe de control de repetición y llamamiento en garantía

Este informe fue suprimido por el Decreto 1167 del 19/07/2016, por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, artículo 6, numeral 6, donde se suprime el artículo 2.2.4.3.1.2.14 del Decreto 1069 de 2015, que compilaba el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009. Revisado el Acuerdo 01 de 2016, por medio del cual se adopta el Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, se observa en el artículo 20 la disposición de presentar este reporte a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, informe que no se ha vuelto a elaborar desde diciembre de 2016, dado que esta Entidad ya no lo requiere.



4.3.4 Informe semestral de Gestión del Comité y diligenciamiento del formato único de información litigiosa y conciliaciones.

El diligenciamiento del formato único de información litigiosa y conciliaciones y su reporte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cada 6 meses fue suprimido por el Decreto 1167 del 19/07/2016 (Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), artículo 6, numeral 5, donde se suprime el artículo 2.2.4.3.1.2.11 del Decreto 1069 de 2015 que compilaba el artículo 25 del Decreto 1716 de 2009. Adicionalmente se suprime el envío de copia del informe de gestión del Comité de Conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1167 de 2016, con lo que queda vigente solo el informe de gestión del Comité al representante legal de la Entidad y a los miembros del Comité cada 6 meses. Revisado el Acuerdo 01 de 2016, por medio del cual se adopta el Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, se observa en los artículos 7 (inciso 6) y 21 que se mantienen las disposiciones suprimidas.

Una vez verificadas las carpetas del archivo del Comité y los documentos en medio magnético que maneja la Secretaría Técnica del Comité, se observa la elaboración del informe de gestión del primer semestre de 2017, pero no se evidencia su envío o presentación al Representante Legal de la Entidad ni a los miembros del Comité, tampoco se evidencia la elaboración y reporte del informe de gestión del segundo semestre de 2016, conforme lo establecido en el inciso 3 del Art. 20 del Decreto 1716 de 2009 (Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001) y en el Art. 21 del Acuerdo 01 de 2016 (Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación).

4.3.5 Revisión y mejoramiento del proceso/procedimiento/documento que orienta la gestión del Comité de Conciliación de la SDP y la Secretaría Técnica, de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Revisada la documentación que existe sobre el Comité en el Sistema Integrado de Gestión, aplicativo SIPA, se observó que el proceso de Soporte Legal código A-CA-003 V.7 tiene asociado el documento Comité de Conciliación de la SDP código A-CO-003 V.4, el cual tiene información desactualizada respecto de:

- a) Actos(s) administrativo(s) que lo regula(n): Las normas sobre el reglamento interno del Comité hacen referencia a los acuerdos anteriores al Acuerdo 01 del 15/12/2016, que adopta el Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, y no están registradas las últimas políticas de prevención del daño antijurídico emitidas por el Comité en 2016 y 2017 (Acuerdo 02 del 15/12/2016 y Acuerdo 01 del 28/06/2017).
- b) Funciones, integrantes, quórum, presidente y custodia: se relacionan las funciones y aspectos establecidos en el Acuerdo 001 de 2008 y demás acuerdos modificatorios, que estaban vigentes hasta la expedición del Acuerdo 01 de 2016.

4.4 Recomendaciones Informe de Seguimiento Vigencias 2015-2016

Observación	Numeral Informe de seguimiento	Seguimiento 2017
"Teniendo en cuenta que la entidad fue condenada a pagar en fallo de segunda instancia, por el incumplimiento de los contratos 058 y 058 de enero de 2010 en la	Observación No. 2 Informe de seguimiento	Se verificó la evaluación por parte del Comité de la ficha técnica de acción de repetición del proceso correspondiente al contrato 057 de 2010 en el Acta 12-2017, que corresponde a la





Observación	Numeral Informe de seguimiento	Seguimiento 2017
<p><i>demanda instaurada por el señor Nelson Adrián Zamudio González y la señora Ana Zoraida Roncancio Plazas, respectivamente, se recomienda que una vez se hayan surtido las etapas pendientes, se lleve al Comité de Conciliación para que se estudie si se debe presentar demanda de Acción de Repetición en contra de los funcionarios involucrados en el tema, previo estudio de todos sus requisitos y condiciones legales exigidas”.</i></p>	<p>2015</p>	<p>sesión celebrada el 13/07/2017. Continúa pendiente la evaluación de la acción de repetición para el proceso del contrato 058, el cual no ha finalizado la liquidación de costas, de acuerdo a lo informado por el abogado Iván Segura de la Dirección de Defensa Judicial, quien tiene a cargo el caso.</p>
<p><i>“Dado que es necesario que todos los Actos Administrativos que profiera la entidad y que son susceptibles de notificación, sean notificados en debida forma y con el lleno de los requisitos legales estipulados en la ley y con personal capacitado en el tema, se recomienda que se continúe con el trámite de centralización de las notificaciones y se retomen todas aquellas actividades que se encuentran pendientes, con el fin de llegar a la implementación y funcionamiento de un centro o punto de notificaciones y de esta manera evitarle un riesgo a la entidad, de que pueda ser demandada precisamente por una indebida notificación”.</i></p>	<p>Observación No. 3 Informe de seguimiento 2015</p>	<p>Bajo la coordinación de la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica, a partir del 05/09/2017 se implementó la ventanilla única de notificaciones de la SDP, que opera en el segundo piso del Supercade CAD. El área encargada de su administración es la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, conforme las funciones establecidas en el Decreto Distrital 16 de 2013 (Por el cual se adopta la estructura interna de la SDP y se dictan otras disposiciones).</p>
<p><i>“La adopción de la política de prevención del daño Antijurídico se constituye en un plan de acción integral preventivo y correctivo por parte de la entidad, para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño; que hace necesario identificar y evaluar las causas comunes de los litigios originados en el año anterior, por lo menos. En la presente evaluación se identificaron algunos casos que durante el periodo evaluado, por decisión del Comité, se solicitó conciliación extrajudicial, y también casos en años anteriores donde la entidad fue condenada y en algunos de éstos, en temas contractuales de forma repetitiva y relevante, sin que se haya generado aún un estudio de daño antijurídico. Dichos casos, deben ser presentados al Comité de Conciliación para implementar las medidas correctivas en tiempo oportuno, sin esperar a la cancelación total de la condena, pues de ser así, el riesgo sigue latente y en consecuencia pueden devenir procesos judiciales y/o reclamaciones administrativas en contra de la entidad, por situaciones adversas ya identificadas.”</i></p>	<p>Observación No. 1 Informe de seguimiento 2016</p>	<p>Durante el periodo auditado, el Comité evaluó y aprobó 2 políticas de prevención de daño antijurídico, una de ellas atendiendo la recomendación del informe de seguimiento de 2016 sobre procesos contractuales, implementada en el Acuerdo 02 del 15/12/2016 Acta 19-2016. La otra política se estableció para la defensa judicial de la entidad respecto del desistimiento de medidas cautelares en los procesos contenciosos administrativos, Acuerdo 01 del 28/06/2017 Acta 11-2017.</p>



5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Fortalezas

5.1.1 Cumplimiento Funciones del Comité de Conciliación de la SDP

Conforme las actas y documentos evaluados para el periodo objeto de auditoría y de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional, distrital e interna para la gestión del Comité de Conciliación de la SDP, se evidenció el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Sesiones ordinarias 2 veces al mes, a excepción de los periodos en que no se presentaron casos o situaciones para estudio del Comité.
- Verificación y cumplimiento de quórum para estudiar y decidir las fichas técnicas presentadas.
- Evaluación de todos los procesos judiciales y extrajudiciales presentados a consideración del Comité, conforme las fichas técnicas de conciliación, acción de repetición, pacto de cumplimiento y llamamiento de garantía con fines de repetición, elaboradas por los abogados apoderados de la Entidad.
- Formulación, revisión, aprobación, socialización e implementación de políticas de prevención de daño antijurídico y lineamientos de defensa judicial de la Entidad.
- Consolidación e implementación de un acuerdo único de reglamento interno del Comité.

5.1.2 Cumplimiento Funciones de la Secretaría Técnica del Comité

Así mismo, se evidenció el cumplimiento de las siguientes funciones de la Secretaría Técnica del comité:

- 77% de cumplimiento en la oportunidad del envío de las citaciones a las sesiones de Comité y citación de todos los miembros permanentes con voz y voto y con solo voz a las sesiones del Comité, a excepción del Director de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Elaboración y aprobación de todas las Actas de Comité para las sesiones realizadas en el periodo evaluado, 73% de cumplimiento en el envío oportuno del proyecto de acta para revisión de los miembros asistentes y cargue oportuno de las actas en el sistema SIPROJ para el 91% de las actas elaboradas.
- Verificación de las fichas técnicas presentadas por los apoderados de la Entidad y envío oportuno a los miembros y asistentes del Comité para su revisión y análisis.
- Seguimiento y control de las decisiones y requerimientos del Comité de Conciliación.
- Organización, actualización y custodia del archivo de gestión del Comité de Conciliación de la SDP.
- Elaboración y entrega oportuna de las certificaciones de las actas de Comité.

5.1.3 Otros Requerimientos

Respecto a los otros aspectos evaluados en el Comité de Conciliación de la SDP, se destaca el reporte y actualización oportuna de la información de los miembros del Comité y de la designación de la Secretaria Técnica del Comité a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.



5.1.4 Cumplimiento Acciones de Mejora

Se observó la atención y cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los informes de seguimiento de las vigencias 2015 y 2016, que estaban pendientes de gestión. Es así como en el periodo evaluado se evidenció la implementación de la ventanilla única de notificaciones, la elaboración, socialización e implementación de dos políticas de daño antijurídico, una de ellas atendiendo la recomendación del informe de seguimiento de 2016 sobre procesos contractuales, la actualización de la cartilla de prevención del daño en cuanto a derechos de petición "Esta es mi Guía" y el estudio de la ficha técnica de repetición para el proceso del contrato 057 de 2010, en los términos establecidos en la normativa para que el Comité de Conciliación decida la procedencia de la demanda. Continúa pendiente la evaluación de la acción de repetición para el proceso del contrato 058 de 2010, debido a que no ha finalizado la liquidación de costas procesales y el respectivo pago.

5.2 Debilidades

5.2.1 Situaciones Susceptibles de Mejora

SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE MEJORA			
<i>De acuerdo con el procedimiento S-PD-001, las situaciones de mejora identificadas, no requieren un plan de mejoramiento, sin embargo, deben ser atendidas, en el marco de la gestión propia del área o proceso; por lo cual la OCI revisará las medidas adoptadas para su mitigación en la próxima auditoría.</i>			
	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN SUSCEPTIBLE DE MEJORA	Numeral del Informe	RESPONSABLE
1	En ninguna de las citaciones al Comité se evidenció la invitación del Director de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el funcionario que éste designe, conforme lo establecido en el numeral 2 parágrafo 1 del Art. 3 del Acuerdo 01 de 2016 (Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación), donde quedó establecido como miembro e invitado permanente con voz pero sin voto al Comité de Conciliación de la SDP. Ahora bien, la citación de este miembro del comité es optativa y no permanente en la normativa nacional y distrital que regula la materia (Parágrafo 2 del Art. 17 del Decreto 1716 de 2009 y Art. 2 del Decreto 690 de 2011), por lo que se sugiere revisar la pertinencia de mantener como invitado permanente al Director de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el funcionario que éste designe, y en tal sentido ajustar el Acuerdo 01 de 2016, o dar estricto cumplimiento a lo establecido en dicho Acuerdo.	4.2.1	Comité de Conciliación y Secretaría Técnica del Comité
2	Para el periodo evaluado no se evidenció la grabación de las sesiones del Comité de Conciliación, conforme lo establecido en el parágrafo del Art. 14 del Acuerdo 01 de 2016, por medio del cual se adopta el Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, que indica: "Las sesiones del Comité deberán ser grabadas por el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité..." En este caso tampoco se observa en la normativa nacional y distrital alguna disposición que exija la grabación de las sesiones del Comité, por lo que se recomienda revisar y ajustar el Art. 14 del Acuerdo 01 de 2016 o dar estricto cumplimiento a este requisito, estableciendo las medidas de archivo, seguridad y acceso a las grabaciones.	4.3.2	Comité de Conciliación y Secretaría Técnica del Comité
3	Teniendo en cuenta que el Art. 8 del Acuerdo 01 de 2016 establece un término interno de 2 días hábiles para remitir por correo electrónico el proyecto de acta para revisión de los miembros del Comité, una vez	4.2.2	Comité de Conciliación y Secretaría Técnica del



S-FO-015 INFORME DE SEGUIMIENTO

	<p>revisadas las 22 actas elaboradas en el periodo auditado, se evidenció incumplimiento de este término en 4 casos (Actas 20-2016, 02-2017, 04-2017 y 10-2017) y en 2 casos no se evidenció prueba alguna de su envío (Actas 16-2016 y 07-2017). Respecto al registro de las actas en el aplicativo SIPROJ, el inciso 12.1 del Art. 12 del Decreto 690 de 2011 establece un término de 5 días hábiles siguientes a la sesión del Comité, consultado el sistema el 22/09/2017 se evidenció el cargue inoportuno de 2 actas (Actas 17-2016 y 07-2017). Por lo anterior, se recomienda prever las situaciones eventuales, como la ausencia de la Secretaria Técnica del Comité por vacaciones, que puedan conllevar la elaboración, aprobación y/o cargue inoportuno de las actas del Comité y tomar las medidas preventivas en cada caso.</p>		Comité
4	<p>Revisado el Acuerdo 01 del 15/12/2016 (Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación) respecto de la normativa nacional vigente en la materia, en especial el Decreto 1167 del 19/07/2016 (Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y el Derecho), se evidenció la permanencia de los siguientes reportes e informes suprimidos en la norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia de la designación de la Secretaria Técnica del Comité (Art. 6 Acuerdo 01 de 2016), suprimido en el inciso 3 del Art. 6 del Decreto 1167 de 2016. • Informe de control de repetición y llamamiento en garantía (Art. 20 Acuerdo 01 de 2016), suprimido en el inciso 6 del Art. 6 del Decreto 1167 de 2016. • Diligenciamiento del formato único de información litigiosa y conciliaciones y reporte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cada 6 meses (Art. 7 inciso 6 y Art. 21 Acuerdo 01 de 2016), suprimido en el inciso 5 del Art. 6 del Decreto 1167 de 2016. • Reporte del informe de gestión del Comité de Conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Art. 21 Acuerdo 01 de 2016), suprimido en el inciso 3 del Art. 6 del Decreto 1167 de 2016. <p>Por lo anterior, se sugiere revisar el Acuerdo 01 de 2016 y actualizar los requerimientos de formatos, reportes, informes y destinatarios conforme la normatividad vigente aplicable a los Comités de Conciliación.</p>	4.3.1 4.3.3 4.3.4	Comité de Conciliación y Secretaria Técnica del Comité
5	<p>Revisada la documentación del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, aplicativo SIPA, se observó el documento Comité de Conciliación de la SDP código A-CO-003 V.4 asociado al proceso de Soporte Legal código A-CA-003 V.7, el cual tiene información desactualizada respecto de:</p> <p>c) Actos(s) administrativo(s) que lo regula(n): Las normas sobre el reglamento interno del Comité hacen referencia a los acuerdos anteriores al Acuerdo 01 del 15/12/2016, que adopta el Acuerdo Único del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, y no están registradas las últimas políticas de prevención del daño antijurídico emitidas por el Comité en 2016 y 2017 (Acuerdo 02 del 15/12/2016 y Acuerdo 01 del 28/06/2017).</p> <p>d) Funciones, integrantes, quórum, presidente y custodia: se relacionan las funciones y aspectos establecidos en el Acuerdo 001 de 2008 y demás acuerdos modificatorios, que estaban vigentes hasta la expedición del Acuerdo 01 de 2016.</p>	4.3.5	Comité de Conciliación y Secretaria Técnica del Comité





Por lo que se sugiere revisar el documento A-CO-003 con los enlaces del Sistema Integrado de Gestión que apoyan el proceso de Soporte Legal y ajustar lo pertinente conforme la normatividad vigente.

Para la formulación de Planes de Mejoramiento, remítase al procedimiento S-PD-005 Gestión del Plan de Mejoramiento.

5.2.2 Situaciones Críticas



OFICINA DE CONTROL INTERNO - SITUACIONES CRÍTICAS

LAS SITUACIONES AQUÍ RELACIONADAS, SE CONSTITUYEN EN CRÍTICAS, y de acuerdo con el procedimiento S-PD-001 Y S-PD-005, deben ser objeto de formulación de acciones de mejoramiento, tendientes a eliminar de fondo las causas que las originaron, las cuales deben ser formuladas dentro de los términos otorgados para tal fin. Así mismo, la OCI, para la próxima auditoría a este proceso efectuará el análisis y verificación de la efectividad alcanzada.

Definiciones:

- **Condición:** La evidencia basada en hechos que encontró el auditor interno (realidad). Descripción de la Situación Crítica S.C.
- **Criterios:** Las normas, reglamentos o expectativas utilizadas al realizar la evaluación, (lo que debe ser).
- **Causa:** Las razones subyacentes de la brecha entre la condición esperada y la real, que generan condiciones adversas (qué originó la diferencia encontrada).
- **Efectos:** Los efectos adversos, reales o potenciales, de la brecha entre la condición existente y los criterios, (qué efectos puede ocasionar la diferencia encontrada).

Tema o Palabras Clave (Max 5)	Numeral del Informe	CONDICIÓN	CRITERIO	CAUSA	EFEECTO	PROCESO ASOCIADO	RESPONSABLE	ID REINCIDENCIA SI o NO
1 Reporte decisión acción de repetición	4.1.6 c)	No se evidenció reporte o comunicación al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de las decisiones que el Comité adoptó respecto de las 2 fichas técnicas de acción de repetición evaluadas en el periodo: proceso 2005-00072 Acta 15-2016 y proceso 2012-00253 Acta 12-2017.	Acuerdo 01 de 2016 - Art. 2 inciso 9 y Art. 7 inciso 8 Decreto 1716 de 2009 Art. 19 inciso 6	Desconocimiento de requisitos normativos y debido cuidado en la aplicación de la norma externa e interna que regula la gestión del Comité de Conciliación de la SDP.	Incumplimiento de requisitos legales en trámite de acción de repetición. Desconocimiento del Ministerio Público y de la Secretaría Jurídica Distrital de los procesos de acción de repetición de SDP código A-CO-003 V.7 Inoportunidad en las posibles actuaciones de competencia de cada Entidad.	Soporte Legal código A-CA-003 V.7 Comité de Conciliación de la SDP código A-CO-003 V.4	Secretaría Técnica del Comité	NO
2 Reporte información Comité de Conciliación	4.3.1	No se evidenció comunicación oficial ni correo electrónico a la Secretaría Jurídica	Decreto Distrital 690 de 2011 Art. 3 y Art. 13 inciso 13.8	Desconocimiento de requisitos normativos y debido cuidado	Incumplimiento de requisito legal. Desactualización	Soporte Legal código A-CA-003 V.7	Secretaría Técnica del Comité	NO





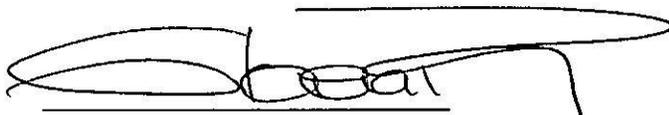
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

S-FO-015 INFORME DE SEGUIMIENTO
Versión 3 acta de mejoramiento 537 de Julio 26 de 2016 Proceso S-CA-001
OFICINA DE CONTROL INTERNO

		Distrital sobre la actualización del reglamento interno del Comité de Conciliación de la SDP y las políticas de prevención del daño antijurídico emitidas en el periodo evaluado.	Art. 13 y 13.3	en la aplicación de la norma externa e interna que regula la gestión del Comité de Conciliación de la SDP.	de información de Conciliación y de lineamientos de políticas en materia de defensa judicial a nivel distrital, que puede afectar la implementación de acciones de control y unificación de criterios por parte de esa Entidad.	Comité de Conciliación y SDP código A-CO-003 V.4			
3	Informe de gestión	4.3.4	Para el 2do semestre de 2016 no se evidenció la elaboración del informe de gestión del Comité de Conciliación de la SDP y para el informe del 1er semestre de 2017 no se evidenció comunicación y/o presentación del Representante Legal de la Entidad ni a los miembros permanentes del Comité.	Acuerdo 01 de 2016 - Art. 21 Decreto 1716 de 2009 - Art. 20 inciso 3	Desconocimiento de requisitos normativos debido a la aplicación de la norma externa e interna que regula la gestión del Comité de Conciliación de la SDP.	Desconocimiento del Representante Legal de la Entidad de la gestión realizada por el Comité de Conciliación y de las políticas adoptadas en defensa judicial, lo que puede incidir en la toma de decisiones para temas relacionados con los casos y estudios evaluados por el Comité.	Soporte Legal código A-CA-003 V.7 Comité de Conciliación de la SDP código A-CO-003 V.4	Secretaría Técnica del Comité	NO

Para la formulación de Planes de Mejoramiento, remítase al procedimiento S-PD-005 Gestión del Plan de Mejoramiento.

Nombres / Equipo Auditor		Fecha Inicio Auditoría	Fecha Fin Auditoría
Auditor Líder	Carol Bernate Beltrán	18/09/2017	17/10/2017
Auditor	N.A.		
Auditor	N.A.		


Piedad Roa Carrero
Jefe Oficina de Control Interno



Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**